



UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

“2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”.

OFICIO No. 156-UT/UNISTMO/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información
Ciudad Ixtepec, Oaxaca; a 12 de julio de 2024

SOLICITANTE PRESENTE

Para dar cumplimiento a los objetivos que enmarca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en respuesta a su solicitud de información con folio: **201183524000040** planteada a esta Institución en forma electrónica a través de la PNT, se contesta en base a la información recabada en el área que la genera y resguarda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Información solicitada:

Informe el vicerrector Héctor López Arjona como vicerrector en su momento de la Unistmo y el abogado general de la Unistmo porqué autorizo el y la comisión investigadora de ls Unistmo imponer una sanción de disculpa pública al alumno Andre piñón ríos.

Motivo por el cual autorizo la comisión personal académico la rescisión del profesor Gabriel soto Juárez.

Informe la jefa de carrera de derecho que medidas de protección o cautelares determinó a favor del alumno Andre piñón ríos.

Que medidas de protección o cautelares determinó el vicerrector académico a favor del alumno Andre piñón ríos.

Que acciones realizó el abogado general para protección del alumno Andre piñón ríos a fin de garantizar la no violación a sus derechos como estudiante y derechos humanos protegiendo de su agresora Monserrat Sánchez Moreno

Que acciones o medidas precautorias determinó la jefa de carrera de derecho Patricia Ramírez Ortiz y el vicerrector Héctor López Arjona a favor de la alumna yurico y Johan alumnos del sexto semestre de la licenciatura en derecho sobre la queja por el presentada en contra del profesor Gabriel soto.

Enviar evidencia.

Respuesta:

Informe el vicerrector Héctor López Arjona como vicerrector en su momento de la Unistmo y el abogado general de la Unistmo porqué autorizo el y la comisión investigadora de ls Unistmo imponer una sanción de disculpa pública al alumno Andre piñón ríos.

R:

Toda la información relacionada al alumno citado, está clasificada como información Confidencial, aprobada por el Comité de Transparencia en el acta UNISTMO/CT-07-EX/2024 de fecha 10 de julio de 2024, ya que se trata de Datos personales. Se entregará respuesta, previa identificación del titular (del alumno), su representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello.

Así mismo, se adjunta la resolución de la Comisión Investigadora de la Universidad del Istmo, misma que será entregada previa identificación del titular, su representante legal y los servidores públicos facultados para ello.

Respuesta de Abogado General:

“El suscrito desconoce si el Mtro. Héctor López Arjona, entonces Vicerrector Académico y la Comisión Investigadora de esta institución académica, hayan realizado un procedimiento administrativo o de investigación, seguido al alumno André Piñón Ríos, al no haberme notificado ni puesto de mi conocimiento de manera oficial ni haberseme para darme participación como Abogado General de la Universidad del Istmo, para intervenir conforme a las facultades que me confiere el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interno la Universidad del Istmo, en el desahogo de la investigación administrativa que se hubiese instrumentado al



UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

“2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”.

alumno, así como tampoco, para auxiliar como apoyo técnico legal en el procedimiento que la comisión investigadora hubiere iniciado al alumno; por lo que en el supuesto que hubiesen sancionado al citado alumno con una disculpa pública, será el Mtro. Héctor López Arjona, en su calidad de vicerrector y los integrantes de la Comisión investigadora quien o quienes deberán informar.”

Motivo por el cual autoriza la comisión personal académico la rescisión del profesor Gabriel soto Juárez.

R:

La comisión de personal académico dentro de sus funciones no tiene facultades para rescindir la relación laboral entre la Universidad y un profesor, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad del Istmo.

Informe la jefa de carrera de derecho que medidas de protección o cautelares determinó a favor del alumno Andre piñón ríos.

R:

Señalo que en el acta UNISTMO/CT-07-EX/2024 del Comité de Transparencia de la Universidad del Istmo de fecha 10 de julio del año en curso, los expedientes de los estudiantes indicados fueron declarados confidenciales.

Que medidas de protección o cautelares determinó el vicerrector académico a favor del alumno Andre piñón ríos.

R:

Toda la información relacionada al alumno citado, está clasificada como información Confidencial, aprobada por el Comité de Transparencia en el acta UNISTMO/CT-07-EX/2024 de fecha 10 de julio de 2024, ya que se trata de Datos personales identificativos e información sujeta a un procedimiento administrativo. Se entregará respuesta, previa identificación del titular (del alumno), su representante legal y los servidores públicos facultados para ello.

Que acciones realizó el abogado general para protección del alumno Andre piñón ríos a fin de garantizar la no violación a sus derechos como estudiante y derechos humanos protegiendo de su agresora Monserrat Sánchez Moreno

R:

Por el momento no se le pude proporcionar lo solicitado debido a los acuerdos de confidencialidad firmada por cada uno de los integrante del CEPCI, de lo declarado de las partes y por la declaratoria de información Clasificada como Confidencial por el Comité de Transparencia de la Unistmo de fecha 10 del mes y año en curso, para evitar que el alumno quede en estado de vulnerabilidad, por desconocer la identidad del solicitante y los fines o pretensiones que con dicha documentación, pudiera causar, como es un daño de imposible reparación para el propio alumno, y que esta institución académica se pudiera posteriormente quedar involucrada y generar al alumno un daño mayor; por el momento, para garantizar con lo antes expuesto la seguridad del mismo, como Abogado General de la Universidad del Istmo, y no incurrir en violación a sus derechos como estudiante y derechos humanos, no me encuentro facultado para proporcionar la documentación, sin embargo, no existe negativa de proporcionarla; siempre y cuando el titular de los datos se presente con previa identificación para la entrega correspondiente, su representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello, y se le otorgará, quedando el antecedente que es mediante un cumplimiento de carácter oficial y legal.



UNIVERSIDAD DEL ISTMO

www.unistmo.edu.mx

“2024, Año del Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”.

Que acciones o medidas precautorias determinó la jefa de carrera de derecho Patricia Ramírez Ortiz y el vicerrector Héctor López Arjona a favor de la alumna yurico y Johan alumnos del sexto semestre de la licenciatura en derecho sobre la queja por el presentada en contra del profesor Gabriel soto.

Enviar evidencia..

R:

Señalo que en el acta UNISTMO/CT-07-EX/2024 del Comité de Transparencia de la Universidad del Istmo de fecha 10 de julio del año en curso, los expedientes de los estudiantes indicados fueron declarados confidenciales.

Quedo a la orden, saludos cordiales.



A T E N T A M E N T E.

*voluntas totum potest
guiráa zanda ne guendaracala'dxi*

**L.C.E. Eva Elena Ramírez Gasga
Titular de la Unidad de Transparencia, UNISTMO**

C e p -Rectoría. para su conocimiento.
Expediente.

*EERG

